



2014 SEP 16 AM 10:19

Carta Circular OCE-CC-2014-08

Personas, aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, comités de gastos independientes y comités de fondos segregados

DEUDAS U OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS COMITES POLÍTICOS PREVIO A LA VIGENCIA DE LA LEY 222

Se promulga esta Carta Circular a los fines de determinar que se podrán disolver comités con deudas anteriores a la vigencia la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley 222). Estableciendo que dicha disolución no afectará derechos de terceros.

La Ley 222 establece el marco legal que regula los donativos y gastos con fines electorales. A su vez, el referido estatuto crea la figura de los comités políticos, los cuales, son la estructura legal mediante la cual un aspirante, candidato, partido político o agrupación de ciudadanos deberán utilizar para registrar sus transacciones financieras con fines electorales, entendiéndose el recibo de donativos y la realización de gastos.

La Ley 222 permite que los comités políticos incurran en deudas para la adquisición de bienes y servicios en el curso ordinario de los negocios. De ser así, estas deberán ser reconocidas como cuentas por pagar y detalladas en los informes de gastos correspondientes al periodo en que se contrajeron las mismas.

Del mismo modo, y luego de cumplir con el propósito para el cual fueron creados, los comités políticos podrían ser disueltos. Esta responsabilidad recae sobre el tesorero del comité, quien tendrá que solicitar la disolución del mismo ante la Oficina del Contralor Electoral. Sobre el particular, el Artículo 7.012 de la Ley 222 establece que:

"a. Un comité no podrá ser terminado o disuelto hasta que el **tesorero** presente ante el Contralor Electoral una **declaración**, so pena del delito de perjurio, estableciendo que ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos, y que dicho comité **no tiene deudas u obligaciones pendientes**." Énfasis nuestro

Como regla general un comité en proceso de disolución no podrá continuar recibiendo donativos, ni realizar más gastos y ni tener deudas u obligaciones pendientes de pago. Estos requisitos establecidos

en la Ley 222 son indispensables, y los mismos se incluyen en el **Formulario OCE-09, "Solicitud de Disolución de Comité"** el cual deberá ser presentado por el tesorero del comité ante la Oficina del Contralor Electoral, según dispone el Reglamento Núm. 20, *"Reglamento sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité"*.

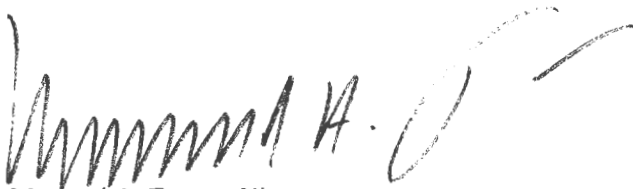
Así las cosas, algunos comités políticos pudieron haber incurrido en deudas u obligaciones, las cuales podrían haber sido adquiridas antes de entrar en vigencia la Ley 222, entiéndase el 18 de noviembre de 2011. Esto es posible, ya que ciertos comités que aún continúan en operaciones fueron registrados ante la extinta Oficina del Auditor Electoral.

Por lo tanto, y en virtud de los poderes que me confiere el Artículo 3.003(e) de la Ley 222, por la presente declaro, que para fines relacionados al proceso de disolución de un comité político, las deudas u obligaciones adquiridas por éstos antes de entrar en vigencia la Ley 222, entiéndase el 18 de noviembre de 2011, no serán tomadas en consideración para efectos de proceder con la evaluación de una solicitud de disolución de comité presentada ante la Oficina del Contralor Electoral.

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán única y exclusivamente para los fines antes esbozados. Por lo cual, no tendrá el efecto de extinguir una deuda u obligación, y no afectará cualquier derecho, acción o consecuencia legal que resulte de los acuerdos contractuales entre las partes ni afectará a terceros.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de septiembre de 2014.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral